



**AGIF**

AGÊNCIA PARA A  
GESTÃO INTEGRADA  
DE FOGOS RURAIS

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA AGENCIA PARA LA GESTION INTEGRADA DE FUEGOS RURALES (AGIF),  
DE LA REPUBLICA PORTUGUESA Y  
LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL (CONAF), DE LA REPUBLICA DE CHILE**

La Agencia para la Gestión Integrada de Fuegos Rurales de Portugal, en adelante la "AGIF, IP", de la República Portuguesa, por una parte, y la Corporación Nacional Forestal de la República de Chile en adelante la "CONAF", por la otra parte, ahora en adelante referidos como "Los firmantes".

INSPIRADOS en los intereses comunes en promover y fomentar el progreso en materia de prevención, pre supresión y combate de incendios forestales, y tomando en consideración las ventajas recíprocas de los intercambios de experiencias y conocimientos en el tema.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan para el desarrollo en este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos que tengan efectiva incidencia en el progreso y calidad de sus respectivas competencias.

CONSCIENTES de la conveniencia en reforzar los lazos tecnológicos y técnicos científicos entre la República Portuguesa y la República de Chile, enfrentan la amenaza de los incendios forestales sobre bases de mutuo beneficio.

CONSIDERANDO que la AGIF, IP., creada por el Decreto Ley N° 12/2018, del 16 de febrero, tiene la misión de acelerar la transición para la gestión integrada de fuegos rurales, involucrando a las instituciones y a la sociedad, en base con un modelo de Gobernanza territorial, en torno al designio nacional: "*Proteger Portugal de los incendios rurales graves*", y siendo la entidad responsable por el planeamiento, coordinación estratégica y evaluación del Sistema de Gestión Integrada de Fuegos Rurales (SGIFR).

CONSIDERANDO que, a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, le corresponde ejercer, entre otras, las funciones, facultades y atribuciones que se establecen en el Reglamento sobre Ejercicio de Funciones en Prevención y Combate de Incendios Forestales, contenido en el Decreto Supremo N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, cuyo artículo 1°, inciso primero, señala que "La prevención y combate de incendios forestales constituirá normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien la ejercerá por intermedio de la CONAF, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, le competen a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile"; deciden establecer lo siguiente:

## **CLÁUSULA PRIMERA**

### **Objetivo**

Los firmantes fortalecerán, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor en sus respectivos países, la cooperación directa y recíproca en el ámbito de la protección forestal y de los espacios rurales.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

### **Ámbito de la cooperación**

La cooperación referida en el punto anterior, se puede resumir en los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de información y experiencias, mediante la realización de visitas de estudio, pasantías, seminarios y simposios;
- b) Intercambio de documentación científica y técnica;
- c) Capacitaciones y formación técnica
- d) Intercambio de técnicos y especialistas, mediante estadas de corta o larga duración;
- e) Realización conjunta de programas y proyectos.
- f) Apoyo técnico y operacional a solicitud de los firmantes, ante emergencias o catástrofes derivadas de la ocurrencia y propagación de incendios rurales y forestales.

## **CLÁUSULA TERCERA**

### **Cooperación práctica y técnica**

Las acciones derivadas de este Memorándum estarán orientadas fundamentalmente para alcanzar un mejor funcionamiento de los respectivos Sistemas de Protección, en materia de prevención, pre supresión y combate de incendios forestales.

Además de eso, los firmantes definirán, en cada caso concreto, los modos de financiamiento de las actuaciones desarrolladas en la aplicación de este Memorándum sobre una base bilateral, y podrán incluir e involucrar de común acuerdo, la participación de instituciones y organismos, propios y/o ajenos, en el desarrollo de las mismas en cualquiera de sus diferentes modalidades.

## **CLÁUSULA CUARTA**

### **Financiamiento**

El financiamiento de todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Memorándum, estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de los Firmantes y se concederá de acuerdo con sus respectivas leyes de organización y en cumplimiento de la legislación interna de sus Estados.

## **CLÁUSULA QUINTA**

### **Comisión Técnica**

A fin de garantizar e impulsar el desarrollo del presente Memorándum, “las Partes Signatarias” constituirán una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de los firmantes, que se reunirán cada dos años, en cada uno de los países signatarios.

En estas reuniones, corresponderá a los firmantes evaluarán la cooperación realizada y prepararán el encuentro del período siguiente. Para lo anterior, se establecerá un plan de trabajo de cooperación bianual, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

## **CLÁUSULA SEXTA**

### **Programa de trabajo.**

Para hacer efectiva la cooperación referida en las Cláusulas primera y segunda, los representantes de los firmantes, elaborarán un Plan de Trabajo de cooperación bianual. Para tal efecto, los firmantes enviarán, cada una a la otra, sus propuestas con una antelación de, por lo menos dos meses, a la conclusión del trabajo.

1. Los temas específicos y el ámbito de la cooperación, así como el correspondiente financiamiento, sin perjuicio de la cláusula cuarta, se estipularán en el referido Plan de Trabajo.
2. El Plan de Trabajo podrá ser modificado durante el curso de su aplicación, con el consentimiento mutuo de los Firmantes.

Los Firmantes incentivarán y apoyarán, en el ámbito de sus competencias, la comunicación e intercambio ente las instituciones, organizaciones y especialistas de otras instituciones de sus países, bajo su coordinación, cuando la aplicación práctica del presente Memorándum así lo requiera.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

### **Difusión de la Información.**

Los firmantes podrán poner a disposición de la comunidad científica internacional, por mutuo consentimiento y por las vías que ellas escojan, la información y resultados producidos de las acciones de cooperación realizadas. Deberá especificarse que, tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen, son el resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por los firmantes en el ámbito de este Memorándum.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

### **Seguros**

Los firmantes son responsables de la activación de los seguros de accidentes personales de sus funcionarios, en caso de siniestro que pueda ocurrir en el contexto de las actividades resultantes de este Memorándum de Entendimiento.

## **CLÁUSULA NOVENA**

### **Principio de igualdad y no discriminación arbitraria**

Los firmantes expresan su voluntad de establecer las siguientes obligaciones recíprocas:

1. Respetar y promover el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.
2. Respetar y promover, entre las/os trabajadoras/es y/o funcionarias/funcionarios de ambas organizaciones, comportamientos acordes con las disposiciones legales vigentes en Chile, evitando todo tipo de hechos de carácter irregular, malos tratos, hostigamiento o acoso entre ellos.
3. Generar relaciones de respeto al interior de las dependencias de ambas organizaciones, procurando un ambiente grato y sana convivencia entre las/os trabajadoras/es y/o funcionarias/os, para lo cual deberá promoverse la utilización de un lenguaje correcto, esto es, no discriminatorio y respetuoso. En este sentido, no está permitida la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes en relación con la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, aun tratándose de bromas o chistes.
4. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover el respeto y trato digno entre las/os trabajadoras/es y/o funcionarias/os, para lo cual se establece que frente a conductas irregulares por parte de alguna/o, la institución respectiva, deberá informar de manera inmediata a la contraparte, con el fin de establecerlas medidas pertinentes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO**

### **Solución de controversias**

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum será resuelta mediante consultas amistosas entre los firmantes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**

### **Modificaciones.**

El presente Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de los Firmantes expresado por escrito.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**

### **Entrada en vigor**

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma.
2. El presente Memorándum dejará de surtir efecto tres (3) meses después de la fecha en que cualquiera de los Signatarios manifieste su deseo de hacerlo notificando al otro por escrito su intención de rescindir el presente Memorándum.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**

### **Facultades de los Representantes**

La personería de don Rodrigo Illesca Rojas, para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en las Resoluciones N° 401/2025 y 467/2025, ambas de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

La personería del Sr. Tiago Martins de Oliveira para representar a AGIF, IP. consta en el Despacho del Primer Ministro N° 6333/2019.

Firmado en 22 de julio 2025 en dos originales, en portugués y español, ambos igualmente auténticos.

---

Rodrigo Illesca Rojas

Director Ejecutivo  
Corporación Nacional Forestal, de la  
República de Chile

---

Tiago M. Oliveira

Presidente del Consejo Directivo de la  
Agencia para la Gestión Integrada de  
Fuegos Rurales, de la República  
Portuguesa